

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Servicios y Capacitación SERCAP Limitada de transferencia de Concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQD-164 de Valdivia a la sociedad Fundación Armonía.  
Rol N° ILP 282-12 FNE.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 29 AGO 2012**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE DIVISION INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación recibida el 30 julio de 2012, don Luis Alfredo Izunza Diez, RUT 5.829.080-7, con domicilio en calle Austria N° 2322, comuna de Valdivia, XIV Región, en representación de la Sociedad de Servicios y capacitación SERCAP Limitada, RUT 78.152.540-5, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM"), señal distintiva **XQD-164**, otorgada para la comuna de Valdivia, XIV Región, cuya titularidad detenta su representada a la Fundación Armonía, RUT 65.056.282-8, representada para estos efectos por doña Nancy Dobson Vergara, RUT 6.836.962-2, ambas

domiciliadas en Av. Independencia N° 123, Oficina N° 407, 4° Piso, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
  - a) Quien efectúa la transferencia, Sociedad de Servicios SERCAP Limitada, afirma la vigencia de la sociedad, constituida por escritura pública de fecha 10 de septiembre de 1991 ante el notario público de Valdivia doña Carmen Podlech Michaud, modificada por escritura pública de fecha 8 de junio de 2006 ante el mismo notario y cuyos extractos fueron publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Valdivia. El declarante afirma que la sociedad se encuentra vigente, como igualmente su poder para representarla.
  - b) Los socios de la sociedad arriba indicada son don Luis Alfredo Inzunza Diez y doña Gabriela Lina Olave Pavez.
  - c) Identificación de la señal distintiva XQD-164, zona de servicio comuna de Valdivia; frecuencia principal 94,9 Mhz, potencia 1000 Watts. Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 292 de 24-08-1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 08-11-1993; nombre de la radio, AINIL.
  - d) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia Esta declara no tener intereses directos o indirectos en otros medios de comunicación social, salvo la concesión que está siendo transferida.

- e) La parte adquirente FUNDACIÓN ARMONÍA informa que las personas participantes de esta sociedad son: 1) Rubén Saez Sagredo 2) Nancy Dobson Vergara 3) Pamela Saez Dobson, 4) Débora Saez Dobson y 5) Elizabeth Saez Dobson.
- f) Ambas partes declaran no tener otras solicitudes en actual tramitación ante la FNE.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

4. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
5. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso el mercado relevante considera todas las radios que operan en Valdivia, Corral y Mafil.
6. En dicho mercado relevante transmiten 35 radioemisoras: 6 en Amplitud Modulada (AM), 29 emisoras con transmisiones en frecuencia modulada (FM), de éstas, 14 radios con transmisiones FM locales y 15 pertenecientes a cadenas con alcance interregional.

## III. CONCLUSIONES

7. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica


---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

8. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
9. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 30 de agosto próximo.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANE DEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**